

**FORMULA DENUNCIA PENAL CONTRA NATALIA ANDREA SEDLER POR EL
DELITO DE EJERCICIO ILEGITIMO DE UNA PROFESIÓN**

Señor Agente Fiscal

MARTIN MIGUEL DE VARGAS, DNI 24.953.518, de nacionalidad Argentina, de profesión abogado, inscripto al T° LX F°42 del CALP, por derecho propio, constituyendo domicilio a los efectos de la presente en calle 48 numeral 726 piso 9 oficinas A y B de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en 20249535185@notificaciones.scba.gov.ar me presento y respetuosamente digo:

Que vengo por la presente a formular denuncia penal contra **LILIANA ANDREA SEDLER por ejercicio ilegítimo de una profesión**, delito tipificado en el artículo 247 párrafo primero del Código Penal.

1.- HECHOS:

Con fecha 13/01/2021 el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó mediante oficio a la Asesoría Técnico Pericial que se le practicara a Juan Ignacio Buzali pericia psicológica en IPP 26/21.

Con fecha 15/01/2021 se notifica por cedula a este patrocinio letrado la designación de perito psicólogo así como la fecha y hora de la realización de la misma, siendo el día 3 de febrero del corriente año a las 12 horas.

Según consta en el sistema SIMP en IPP 26/21 de trámite por ante la UFI 17 el día 28/01/2021 **el abogado defensor de Juan Ignacio Buzali el Dr MARCELO PEÑA** formula

al agente fiscal interviniente el siguiente pedido "Que atento designación de fecha de realización de pericia psicológica el 03/02/21 a las 12 hs, **proponemos perito de parte a la Lic Psicóloga Liliana Andrea Sedler** MP 81543 DNI 14.157.826; email: lilianasedler@gmail.com; cel (115508-4111)"

Luego, también según consta en fecha 4/02/2021 del registro del SIMP "El 03 de febrero de 2021, comparece en Secretaría, una persona, quien impuesta de las penas que la ley castiga al que se pronunciare con falsedad (art. 275 del C. Penal), presta juramento de decir la verdad, manifestando ser y llamarse Sedler Liliana Andrea , de nacionalidad , DNI Nro.14.157.826, con domicilio en calle 13n°723, teléfono Nro.: 11-5508-4111, que en este acto exhibe y retiene para sí. Seguidamente e interrogado que es acerca de las generales de la ley, conforme lo normado por el art. 245 del C.P.P refiere no hallarse comprendido, poniéndole en conocimiento lo preceptuado en los arts. 244 a 250 y conc. del Código de forma.

Acto seguido ha sido designado por esta Unidad Funcional como perito en la especialidad psicologica."

Que el día 3 de febrero me hago presente en la asesoría técnico pericial constatando que LILIANA ANDREA SEDLER no cuenta con matricula habilitante para ejercer la profesión, motivo por el cual se le impide participar del acto pericial.

2.- CALIFICACION LEGAL:

Tal cual lo referenciara al inicio del presente, el delito cometido por LILIANA ANDREA SEDLER se encuentra tipificado en el Código Penal en el artículo 247 bajo la figura del ejercicio ilegal de una profesión, en este caso la profesión liberal de Psicólogo.

3.- AUTORIA RESPONSABLE:

El sujeto activo del delito será un particular que actúe como falso profesional y ejerza actos propios de dicha profesión autoatribuida, como también lo será el profesional que lo hace sin estar inscripto en la correspondiente matrícula o registro.

Ejercer ilegítimamente una profesión supone realizar actos que le son propios a la respectiva profesión; ejercer en forma efectiva, concreta, desempeñar una actividad profesional para la cual el sujeto activo no está habilitado por carecer del título. Actos propios serán aquellos cuya realización pertenecen con carácter exclusivo y privativo al ámbito natural de la profesión.

Es el caso de los profesionales truchos, como indica Carlos Fontán Balestra- o, estándolo, no esté autorizado por la autoridad competente para desempeñarla -sea por falta de reválida del título en el país; por no estar matriculados o habilitados por los entes estatales o colegiaturas correspondientes a la profesión de que se trate.

Al ser un delito de pura actividad y de peligro abstracto no se admite tentativa. El principio de ejecución ya supone consumación, sin exigirse resultado alguno pues

la realización de los actos propios es lo que el tipo demanda.

El delito se consuma con la realización de los actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer título o la autorización correspondiente. (Rodrigo Lopez, Código Penal Comentado)

Como se desprende de los hechos, los cuales se hallan verificados en la IPP 26/21 caratulada "Buzali Juan Ignacio sobre tentativa de homicidio". La aceptación del cargo de perito implica el cumplimiento de los requisitos del tipo penal por parte de NATALIA ANDREA SEDLER quien resulta ser el autor penalmente responsable del delito.

4.- Por todo ello solicito:

a.-Se notifique de la formación de causa a la denunciada, arts 1 y 60 CPP.

b.-Se cite a declarar a la denunciada a tenor de lo dispuesto en el artículo 308 del CPP.

Requiérase a los efectos videt en probandi la IPP 26/21 de trámite por ante la UFI 17 con intervención del juzgado de garantías 5 del Departamento Judicial La Plata.

Me reservo el derecho de ampliar la presente denuncia, aportar documentación etc.

Proveer de conformidad

Es justo